GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 726-2014-GRA/PR

VISTO:

El Memorándum Nro. 536-2014-GRA/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, a través del cual remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica los expedientes de los administrados: María Ángela Cornejo Rodríguez y Sixto Alberto Rojas. Por lo que solicita se emita opinión legal y proyecto de modificatoria de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 1017-2013., al tratarse ambos casos de temas humanitarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro.1017-2013-.GRA/PR, de fecha 29 de Octubre del 2013, se aprobó el monto pendiente de pago a favor de los servidores activos y cesantes del Sector Salud y Educación, que cuenten con Sentencia Judicial a quienes el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia 037-94, el mismo que asciende a la suma de S/. 7.340.890.57;

Que, de la evaluación y análisis a la documentación obrante en el expediente es de advertir lo siguiente:

- Con relación a la administrada **Sra. María Ángela Cornejo Rodríguez**, mediante expediente con registro SIAP 18449, solicita: "*ser considerada en el pago del DU Nro. 037-94*", pedido que lo realiza por un acto de humanidad por el grave estado de salud que viene padeciendo,
- Que de la revisión efectuada a la documentación alcanzada: certificados médicos, diversos resultados de exámenes topográficos, Informes Médicos, Constancias Médicas, recetas Médicas, entre otros muchos, emitidos por EsSalud, así como de otras instituciones de la salud, es de advertir que efectivamente, la administrada se encuentra gravemente enferma. Y de conformidad a lo normado por el *Artículo 165 del Código Penal, se omite entrar en detalle sobre el estado de salud de la administrada, a fin de no causar daño a la recurrente e incurrir en responsabilidad penal.*
- De otro lado obra en el expediente la Sentencia Nro. 978-2013 emitida por el 6to. Juzgado de Trabajo – Sede Central, que fallo declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Ángela Cornejo Rodríguez, en contra de la UGEL Arequipa Norte, Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional Arequipa, ordenando el pago del Decreto de Urgencia Nro. 037-94 en sustitución de lo dispuesto por el D.S. 019-94-PCM, además de los pagos de intereses legales correspondientes a partir del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2006, pago que deberá proceder conforme a los artículos 47° del T.U.O. de la Ley Nro. 27584.
- Mediante Resolución Directoral Nro. 00837, emitido por el Director del Programa Sectorial Unidad de Gestión Arequipa Norte, se reconoce el adeudo de ejercicios anteriores por concepto de la referida Bonificación en cumplimiento de la Sentencia precitada, a favor de la Sra. María Ángela Cornejo Rodríguez, por el monto de S/. 23,156.90.

Que, en tal virtud, se encuentra acreditado el adeudo que se tiene a la administrada, asimismo el grave estado de salud por el que viene atravesando;

Que, en ese contexto lo peticionado por la administrada ser considerada para el pago de lo que se le adeuda por el concepto del D.U Nro. 037-94, no sólo se trata de un acto de humanismo, sino también de dignidad humana y solidaridad que traspasa el reducido marco de la legalidad, al respecto el Tribunal Constitucional mediante Sentencia, recaída en el expediente Nro. 02016-2004-AA, ha precisado con bastante énfasis, **con relación al derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a la vida** lo siguiente:

"**25.** *Actualmente, la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los principios de dignidad humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. (...).*

***26** La Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tales términos, la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.*

***27.** La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.*

Que, en ese marco Jurisprudencial, es pertinente se dé una tratativa especial en el pago de lo adeudado por el DU 037-94 a la administrada, en virtud a su necesidad de contar con esos recursos por el mal estado de salud que viene atravesando, mas aun si tomamos en cuenta lo desarrollado por el Tribunal Constitucional, al precisar que la salud es derecho fundamental de la persona humana;

Que, con relación al administrado **Sixto Alberto Rojas Alarcón,** quien al igual que el caso anterior solicita sea incluido en los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 1017-2013, a fin de que se le pague lo adeudado por concepto del DU Nro. 037-94. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente es de advertir:

- El recurrente, mediante expediente con registro SIAP 40899, manifiesta que no ha sido incluido en el listado para el pago de lo adeudado por el DU Nro. 037-94-PCM, en virtud a la Sentencia Judicial Nro. 141-2009 y Resolución Directoral Nro 2800, de fecha 11 de abril del 2013, que reconoce los adeudos de ejercicios anteriores, pese a que el Gobierno Regional de Arequipa solicito se incluya las Resoluciones Directorales hasta el mes de julio del 2013.
  Frente a las quejas y denuncia presentada a la Defensoría del Pueblo la UGEL Arequipa Norte, como respuesta ha manifestado **que se trato de un error involuntario**.
  El error involuntario en mención, manifiesta el recurrente, que le viene ocasionando grave daño, ya que asumido compromisos económicos con diferentes entidades financieras que no puede cancelar, corriendo el riesgo que le quiten su casa.
- Evaluados es de advertir que efectivamente la administración UGEL Arequipa Norte ha incurrido en error al no haberlo incluido en el listado, a fin de que pueda ser considerado en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 1017-2013-GRA/PR, que sin embargo se subsano dicho error en mayo del 2014 al remitir la relación de los nuevos beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, lo que significara una demora en el pago, por los trámites y gestiones hasta el desembozo que efectué el MEF, asimismo acredita el administrado los compromisos económicos asumidos, con cartas de cobranza de diferentes entidades financieras, así como adjunta la Carta de Información Nro. 087-2014-DP/OD-AQP, de la Defensoría del Pueblo;

Que, lo peticionado por el recurrente, es se le incluya en los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 1017-2013-.GRA/PR, de fecha 29 de Octubre del 2013, ya que la demora en el pago obedece a un error de la administración;

Que, en tal virtud en ambos casos es procedente **se dé tratativa especial y preferencial** por situaciones de índole humanitaria, más aún que la salud se trata de un derecho fundamental de la persona humana, así como el error involuntario en el que incurrió la administración viene ocasionando demora en el pago;

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 726-2014-GRA/PR

Que, al respecto mediante informe Nro. 1085-2014-GRA/ORAJ, se solicito informe técnico a la Oficina Regional de Administración, en respuesta se remite el Informe Nro. 011-2014-GRA/ORH-NPC, desprendiéndose del mismo la existencia de un saldo ascendente a la suma de S/. 86,199.74, de los abonos efectuados con cargo al D.U. N° 037-94. Siendo entonces procedente incluir en los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. Nro.1017-2013-GRA/PR, de fecha 29 de Octubre del 2013, a los administrados;

Estando al documento de visto, e Informe N° 1169-2014-GRA/ORAJ y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y, en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCLUIR a los administrados Sra. María Ángela Cornejo Rodríguez y Sixto Alberto Rojas Alarcón en los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 1017-2013-GRA/PR

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el monto pendiente de pago a favor de la Sra. María Ángela Cornejo Rodríguez (S/.23,156.90 Nuevos soles) y Sixto Alberto Rojas Alarcón /S/.53,147.38), activo y cesante respectivamente del Sector Educación, los mismos que cuentan con Sentencia Judicial, a quienes el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, monto que asciende a la suma de S/. 76,304.28 nuevos soles.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los DIECISEIS días del mes de SETIEMBRE del dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE